

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 2477
PROCESO EJECUTIVO
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2023-00276-00
Diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).**

FINALIDAD DEL AUTO

Ordenar correr traslado de las **Excepciones de Mérito** formuladas por el demandado **Adolfo León Hernández**, a través de apoderada judicial.

CONSIDERACIONES:

Cabe advertir, que una vez, el Demandado-**Adolfo León Hernández**- fue *notificado personalmente*, el día **2 de noviembre de 2023**, en la secretaria del Juzgado, procedió a **contestar la demanda** y a formular las **Excepciones de Mérito: "Excepción de la Acción Cambiaria y Falta de Requisito esencial el Título Valor"**; razones por las que se ordenará que por secretaria se corra traslado al Ejecutante-**Luís Fernando Celis Ortiz**, en los términos del numeral 1 del art. 443 del C.G.P.-archivo 24-.

En cuanto a lo comunicado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, a través del *Auto No. 1770 del 7 de septiembre de 2023*, indicando que en el Proceso Ejecutivo-**2022-00051-00**- instaurado por la señora **Alejandrina Bejarano Restrepo** se decretó el embargo de remanentes que le puedan quedar al Demandado- **Adolfo León Hernández**, en este proceso ejecutivo que inició el señor **Luís Fernando Celis Ortiz**, y conforme la constancia que antecede, previa revisión del expediente, se accederá, según el Artículo 466 del Código General del Proceso.

Finalmente y teniendo en cuenta el poder allegado al plenario a través del correo electrónico del juzgado, conforme a lo ordenado en el Art 74 C.G.P. como en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconocerá personería al Estudiante Carlos Andrés Jaramillo Núñez, como miembro activo del Consultorio Jurídico de la Unidad Central del Valle-UCEVA, en los términos y para los efectos del poder conferido. Así las cosas, se ordenará que por secretaria se comparta el vínculo del expediente digital No. 76-834-40-03-003-2023-00276-00 al correo electrónico informado, con el fin de garantizar el acceso oportuno al mismo.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

RESUELVE:

1º.- CORRER traslado por el término de **diez (10) días** de las **Excepciones de Mérito** "*Excepción de la Acción Cambiaria y Falta de Requisito esencial el Título Valor*" presentadas por el señor **Adolfo León Hernández** a la parte Ejecutante-**Luís Fernando Celis Ortiz**, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 numeral 1 del Código General del Proceso.

2º.- RECONOCER al Estudiante **Carlos Andrés Jaramillo Núñez**- Consultorio Jurídico de la Unidad Central del Valle del Cauca-UCEVA , para actuar como apoderado judicial del Demandado-**Adolfo León Hernández**.

3º.- Por secretaria, compartir el enlace No. 76-834-40-03-003-2023-00276-00 al apoderado Carlos Andrés Jaramillo Núñez al correo electrónico suministrado.

4º.- COMUNICAR al **Juzgado Cuarto Municipal de Tuluá**, que el *embargo de remanentes* decretado por **Auto No. 1770 del 7 de septiembre de 2023** dentro del proceso **Ejecutivo-2023-00354-00-**, instaurado por la señora **Alejandrina Bejarano Restrepo** contra el señor **Adolfo León Hernández**, surte efectos, por ser el primero que se recibe en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.